

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA.

El presente Convenio Marco, se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas y Representante Legal**; y, por otra parte, la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, representada por el Dr.h.c. **Ricardo Koeing Olive**, en su calidad de Presidente, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**La Prefectura**" y "**La Benemérita**", y convienen en suscribir el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.01.- La Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia (BSPI) es una institución privada sin fines de lucro, fundada el 05 de octubre de 1905 con el objetivo fundamental de "buscar soluciones a los problemas que tiene la sociedad". La institución está enfocada en cuatro campos de servicio:

- Salud con el Hospital León Becerra de Guayaquil.
- Protección con el Hogar de Niños Inés Chambers.
- Alojamiento con la Residencia Mercedes Begué.
- Nutrición con la Planta Industrial de Alimentos "La Vaca"

2.02.- Mediante **Oficio S/N** del 4 de agosto de 2023 el Dr.h.c. Ricardo Koeing Olive, Presidente de la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, manifestó a la Prefecta Provincial del Guayas su interés en firmar un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, para sumar esfuerzos y dejar abierta la cooperación a través de convenios específicos para poder cumplir misiones, al servicio de la niñez de la provincia.

2.03.- La Directora Provincial de Planificación Institucional emitió el informe de alineación de planes para la suscripción del presente convenio, según se desprende del **Memorando No. 0122-DPPI-GPG-2023** del 8 de agosto de 2023, dirigido a la Directora Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades.

2.04.- Mediante **Memorando No. 128-CGDS-GPG-2023** del 8 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Desarrollo Sostenible remitió al Procurador Síndico Provincial la viabilidad para suscribir un convenio marco de cooperación con la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia.

2.05.- En el informe técnico ANEXO 2 acompañado al Memorando No. 128-CGDS-GPG-2023 del 8 de agosto de 2023, cita la Analista de Proyectos de la Prefectura del Guayas que la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, a través de esta cooperación, tiene como intención beneficiar directamente a niños y adolescentes y adultos seleccionados que tengan patologías congénitas, a través de la ejecución de cirugías gratuitas y



atención integral complementaria, exámenes médicos y de laboratorio, hospitalización, insumos médicos, medicinas y cuidados posteriores. En consecuencia, la Dirección Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades considera viable la celebración del convenio Marco de Cooperación con la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia.

2.06.- Mediante **Memorando No. 01957-PSP-GPG-2023** del 18 de agosto de 2023, el Procurador Síndico Provincial informó a la Prefecta de la Provincia del Guayas sobre la viabilidad de la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia.

2.07.- La Prefecta Provincial del Guayas autorizó la suscripción del presente instrumento, según se desprende del **Memorando No. 0432-MAV-GPG-2023** del 21 de agosto de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.01.- La Constitución de la República establece en su artículo 3, numeral 1, que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

3.02.- Conforme a los artículos 32 y 35 de la Carta Magna, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, asimismo, recibirán atención prioritaria y especializada las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en los ámbitos público y privado.

3.03. - La Constitución de la República en su artículo 66, numeral 2, reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, y demás servicios sociales necesarios.

3.04.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, las mismas que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, ejerciendo facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, según lo indicado en los artículos 238 y 240 de la Carta Magna.

3.05.- La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

3.06.- Conforme a lo establecido en el artículo 263 numeral 1 de la Carta Magna, los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas para planificar el desarrollo

provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

3.07.- Para alcanzar los fines del Régimen de Desarrollo que establece el numeral 1° del artículo 276 de la Constitución de la República, el Estado debe mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

3.08.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, entre otros, el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.09.- Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.10.- El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según los literales a), b), y g), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

3.11.- El artículo 42 del COOTAD establece como competencia exclusiva de LA PREFECTURA, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

3.12.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de

acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.13.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, establece en la sección 3.2.1. literal a), las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Desarrollo Sostenible, entre ellas la de coordinar con las diferentes direcciones a su cargo la elaboración de proyectos y programas de gestión ambiental, desarrollo turístico, desarrollo productivo y de equidad, educación, cultura y oportunidades.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio marco tiene como objetivo principal y general mejorar la calidad de vida y reducir las desigualdades de los niños y adultos guayasenses con condiciones médicas incapacitantes, a través de la atención quirúrgica gratuita de misiones médicas y el seguimiento post quirúrgico.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

- Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente acuerdo.
- Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos orientados en prestar atenciones médicas a los habitantes de la provincia del Guayas.
- Gestionar acciones conjuntas de mutuo interés en el marco de las competencias de cada organización.
- Socializar en los medios digitales autorizados la Alianza entre las dos Instituciones.
- Realizar la gestión administrativa correspondiente para la firma de los convenios específicos.

BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA:

- Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente acuerdo.
- Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos orientados en prestar atenciones médicas a los habitantes de la provincia del Guayas.
- Gestionar acciones conjuntas de mutuo interés en el marco de las competencias de cada organización.
- Cooperar con la documentación correspondiente en cuanto a la gestión administrativa para la firma de los convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- A partir de la suscripción del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar convenios específicos sobre programas y/o proyectos para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco.



CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTES.- La Administración del presente convenio estará a cargo de la Dirección Provincial de Equidad Educación Cultura y Oportunidades-DEECO del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión. La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 8.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
- 8.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.
- 8.3.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de "La Prefectura" cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 8.4.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de "La Prefectura" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio.
- 8.5.-** Coordinar permanentemente con "La Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente convenio.
- 8.6.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de "La Prefectura".
- 8.7.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"La Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia" nombrará a su representante como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Dirección Provincial de Equidad Educación Cultura y Oportunidades-DEECO del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de "La Prefectura".

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.- El plazo de ejecución del presente convenio será de CUATRO (4) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que, de mutuo acuerdo, podrá ser renovado o prorrogado por las partes.

Se realizará una evaluación anual antes de que finalice el plazo del Convenio para realizar ajustes necesarios y para verificar la viabilidad de la renovación del convenio según los acuerdos establecidos por las PARTES.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de



mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ambas PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerzas mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Por la naturaleza del presente Convenio Marco, ni el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ni la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia adquieren relación laboral alguna ni de dependencia, respecto al personal de la otra institución que trabaje o se contrate en la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- Las PARTES no divulgarán ni transferirán a terceros, sin previo acuerdo escrito entre las PARTES, cualquier información que se reciba o se genera en relación con las actividades, programas o proyectos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general previo a la firma de este Convenio Marco.

Si en el desarrollo de las actividades, programas o proyectos del presente Convenio Marco se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

Los Convenios Específicos establecerán en concreto qué información es considerada por las PARTES como confidencial y las obligaciones de ambas con respecto a dicha información

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490
Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

Dirección: Eloy Alfaro y Bolivia.
Teléfono: 04 - 2445758
Email: asistente-presidencia@hospitalleonbecerra.org

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Acción de Personal de la Prefecta de la Provincia Guayas.



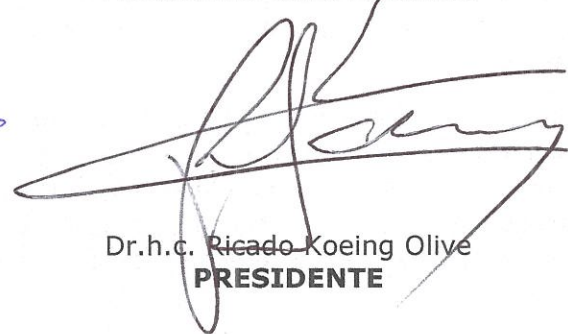
- Cédulas de Ciudadanía de los comparecientes.
- Registro Único de contribuyentes – RUC.
- Certificado de permiso de funcionamiento
- Estatuto de la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia.
- Oficio S/N del 4 de agosto de 2023.
- Memorando No. 0122-DPPI-GPG-2023 del 8 de agosto de 2023.
- Memorando No. 128-CGDS-GPG-2023 del 8 de agosto de 2023.
- Memorando No. 01957-PSP-GPG-2023 del 18 de agosto de 2023.
- Memorando No. 0432-MAV-GPG-2023 del 21 de agosto de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los 15 días del mes de septiembre de 2023.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**


Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

**Por la Benemérita Sociedad
Protectora de la Infancia**


Dr. h.c. Ricardo Koeing Olive
PRESIDENTE

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista Senior de Acuerdos Institucionales	